

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

QUEST DIAGNOSTIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACION ESTATAL EN DURANGO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



EXPEDIENTE No. IN-061/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 852 /2010.

México, D.F., a 17 de febrero de 2010.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de febrero de 2010. FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

Único.- Por escrito de fecha 20 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 de febrero del mismo año, la C. MARIA LUISA SALAIS FRIAS, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641220-046-09, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento Médico y Atención Médica por Honorarios, Zona Durango y Zona Gómez Palacio; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que solicita se revise el Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00641220-046-09, en virtud de que todos y cada uno de los documentos que su representada entregó cumplen con dichos requisitos, ya que en el Fallo se señala que entregaron el documento emitido por el Area de Protección Civil de la Dirección Municipal en Chihuahua, siendo que tal debe ser del Area en que se lleven a cabo los servicios. -----
- b).- Que los estudios de laboratorio serán procesados en Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo únicamente tomadas las muestras en la Ciudad de Durango. Así dando seguridad y certeza de que en el lugar en que se procesarán las muestras se cuenta con todos los requisitos de seguridad establecidos por la Ley, es que se presentó dicho documento. -----
- c).- Que sin que tal revisión se llevara a cabo de manera exhaustiva, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, desechó la licitación (sic), dejando a su representada fuera de cualquier oportunidad de adjudicación de la misma, siendo que dieron cabal y total cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos en las Bases de la Licitación de referencia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 852 /2010.

- 2 -

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad, se advierte que el hoy inconforme impugna el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641220-046-09, que se llevó a cabo el día 13 de enero de 2010, en el cual considera, no se realizó la revisión de los documentos que presentó con su Propuesta, de manera exhaustiva dejando a su representada fuera de cualquier oportunidad de adjudicación de la misma, siendo que dieron cabal y total cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos de las Bases. En este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, situación que se desprende de la propia Acta levantada con motivo del Fallo concursal de fecha 13 de enero de 2010 y lista de Asistencia de la que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 852 /2010.

- 3 -

desprende la firma de diversos Representantes de empresas, visible a fojas 11 a 13 del expediente que nos ocupa; de la que se tiene que el Acto donde se dio a conocer el Fallo Licitatorio hoy inconformado fue realizado en Junta Pública.-----

Precisado lo anterior, se tiene que la C. MARIA LUISA SALAIS FRIAS, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. de C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641220-046-09, de fecha 13 de enero de 2010, fuera del momento procesal oportuno, es decir no presentó su promoción dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 13 de enero de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 14 al 21 de enero de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 de febrero de 2010.-----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Fallo de la Licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta que no se realizó la revisión de los documentos que presentó con su Propuesta, de manera exhaustiva dejando a su representada fuera de cualquier oportunidad de adjudicación de la misma; siendo que dieron cabal y total cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos de las Bases.-----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 13 de enero de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 14 al 21 de enero de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 16 de febrero de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641220-046-09, corrió del 14 al 21 de enero de 2010, presentando su promoción hasta el 16 de febrero de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 852 /2010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 13 de enero de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641220-046-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 13 de enero de 2010, esto es del 14 al 21 de enero de 2010 y al haber presentado su promoción la C. MARIA LUISA SALAIS FRIAS, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. de C.V., la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641220-046-09, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento Médico y Atención Médica por Honorarios, Zona Durango y Zona Gómez Palacio; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0025

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 852 /2010.

- 5 -

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la C. MARIA LUISA SALAIS FRIAS, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. de C.V., contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 006412201-046-09, de fecha 13 de enero de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 16 de febrero de 2010, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 20 enero de 2010, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 de febrero de 2010, interpuesta por la C. MARIA LUISA SALAIS FRIAS, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641220-046-09, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento Médico y Atención Médica por Honorarios, Zona Durango y Zona Gómez Palacio:-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia se declara improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta por la C. MARIA LUISA SALAIS FRIAS, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641220-046-09, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento Médico y Atención Médica por Honorarios, Zona Durango y Zona Gómez Palacio.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0026

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 852 /2010.

mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARIA LUISA SALAIS FRIAS.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. DE C.V. MONTECITO NO. 38, PISO 9, OFICINA 19, COLONIA NAPOLES, DLEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03810, DISTRITO FEDERAL. Autorizando a los CC. [REDACTED]

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

LIC. JORGE ALBERTO VELAZCO NAJAR.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

CCHS*ING*DVB.M.